GALVIS GIRALDO
LEGAL GROUP
All Rights Reserved ®

WWW.GALVISGIRALDO.COM
grupolegal@galvisgiraldo.com
Teléfonos: 9309517 – 3214700919
Cll.19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel Bogotá D.C.

Respetada Juez
Gilma Roncancio
Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D:C.
Ciudad.

Referencia: Recurso de reposición
Expediente: N°. 2020-000459
Demandante: Hernando Alfonso Escobar Vera
Demandada: Maybelline Salcedo Mendoza

Señora Juez:

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, en mi calidad de apoderado judicial de **Hernando Alfonso Escobar Vera**, me permito interponer **recurso de reposición** contra el auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado en el estado del 21 de enero de 2021, encontrándome dentro del término legal, con fundamento en lo siguiente:

1. El 11 de enero de 2021, procedí a realizar la notificación al extremo demandado, conforme a lo indicado en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de la demandada, aportándole copia de la notificación, el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, además de que dicha notificación se envió a través del servicio de correo certificado de LLEIDA (empresa de certificación que utiliza 4-72).

El decreto 806 de 2020, en su artículo 8 indica:

¨…Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (…)¨

2. El 14 de enero de 2021, se aportó al Despacho la constancia de la notificación efectuada, allegando la certificación expedida por LLEIDA (empresa de certificación que utiliza 4-72), además donde certificó que la fecha y hora de entrega se efectuó el 11 de enero de 2021 a las 21:46.

All Rights Reserved ®

WWW.GALVISGIRALDO.COM
grupolegal@galvisgiraldo.com
Teléfonos: 9309517 – 3214700919
Cll.19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel Bogotá D.C.

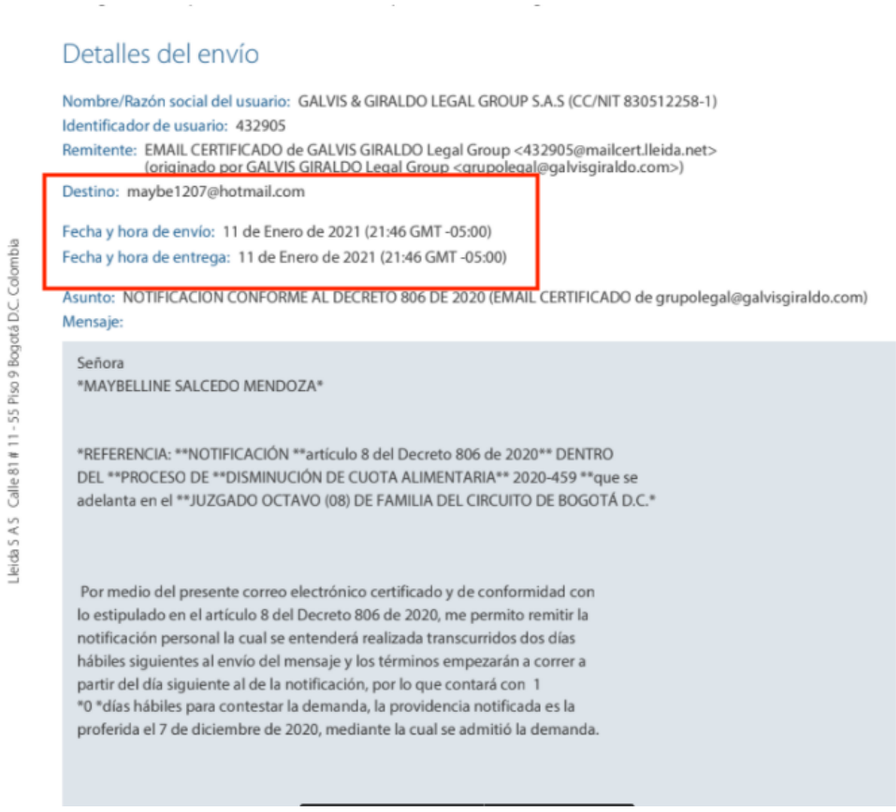

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S (CC/NIT 830512258-1)
Identificador de usuario: 432905
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de GALVIS GIRALDO Legal Group <432905@mailcert.lleida.net>
(originado por GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>)
Destino: maybe1207@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 11 de Enero de 2021 (21:46 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 11 de Enero de 2021 (21:46 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 (EMAIL CERTIFICADO de grupolegal@galvisgiraldo.com)
Mensaje:

Señora
MAYBELLINE SALCEDO MENDOZA

*REFERENCIA: **NOTIFICACIÓN **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** DENTRO DEL **PROCESO DE **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** 2020-459 **que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO (08) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Por medio del presente correo electrónico certificado y de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito remitir la notificación personal la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo que contará con 1 *0 *días hábiles para contestar la demanda, la providencia notificada es la proferida el 7 de diciembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda.

Lleida S A S Calle 81 # 11 - 55 Piso 9 Bogotá D.C. Colombia

3. La notificación remitida a la demanda tiene **total validez** pues cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo anterior tenernos que:
   Notificación fue remitida el 11 de enero de 2021
   Se entiende surtida la notificación 2 días hábiles posterior al envío es decir el 14 de enero de 2021
   Por lo tanto el término para contestar se venció el 28 de enero de 2021

4. El 25 de enero de 2021 la demanda procedió a contestar la demanda, la cual remitió a mi correo electrónico por lo que la contestación se efectuó dentro del término legal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho se reponga el auto de fecha 21 de enero de 2021, se dé por notificada a la parte demandada y proceda a correr traslado de la contestación.

Respetuosamente,

Jaime Alejandro Galvis Gamboa
C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.
T.P. 292.667 del C.S.J.